

Informe Secretarial. 19 de septiembre del 2022, al Despacho para su admisión, demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal a continuación del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por mutuo Acuerdo cuyo radicado fue el No. 2022-00025, la cual fue presentada por intermedio de apoderado correspondiéndole el radicado No. 1557231840012022-00218-00. Sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN: 157723184001-2022-00218-00
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL BLANDON VELASQUEZ
DEMANDADO: JHON FREDDY SANTANA ARDILA

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

Pese a que se conoce el correo de notificación la parte demandante envió notificación de la demanda a la contraparte mediante mensaje de datos vía whatsapp no obstante no sé acreditó la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demanda dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje.

Por lo que deberá remitirse el traslado correspondiente por el medio que se elija adjuntó el traslado correspondiente y aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE,

1. **INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada mediante apoderado de pobre por MARTHA ISABEL BLANDON VELASQUEZ C.C. 1.056.770.315 contra el señor JHON FREDDY SANTANA ARDILA C.C. 7.255.102.
2. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 119 del 22 de septiembre de 2022.



SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria